JUAN ESPINAL
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**PROYECTO DE LEY No. DE 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LAS CABALGATAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, PROMOVIENDO LA SANA CONVIVENCIA, EL ORDEN PÚBLICO Y EL BIENESTAR ANIMAL"**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

## TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones para la realización de las cabalgatas en el territorio nacional con el fin de proteger el orden público, la sana convivencia y la seguridad de los participantes y de la comunidad, y garantizar la protección y el bienestar animal de los équidos, reconociéndolas como manifestación cultural y actividad económica, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

**ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente ley aplica a las cabalgatas convocadas u organizadas por personas naturales o jurídicas en el espacio público o en lugares abiertos al público en el territorio nacional.

Se excluyen del ámbito de la presente ley, los desplazamientos a caballo propios de la movilidad cotidiana, el transporte rural y los desplazamientos familiares, las labores agropecuarias y la arriería, las actividades deportivas ecuestres regladas por federaciones reconocidas y las actividades de la Fuerza Pública.

**ARTÍCULO 3° DEFINICIONES.** Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Binomio:** Conjunto conformado por un équido y su jinete o amazona.
2. **Cabalgata.** Evento convocado u organizado en el que un grupo de binomios se moviliza con fines recreativos, culturales, turísticos o benéficos por el espacio público o lugares abiertos al público, en uno o varios municipios o distritos. Comprende las etapas de organización, desarrollo y cierre.

3. **Embarcadero**: Dispositivo fijo o móvil utilizado para el embarque y desembarque de los équidos.
4. **Équido:** Para efectos de la presente ley équido hace referencia a los equinos y mulares.
5. **Jinete/Amazona**: Persona que monta un équido
6. **Palafrenero:** Persona que asiste en el manejo, cuidado y control de los équidos durante la cabalgata.
7. **Organizador:** Persona natural o jurídica que convoca, promueve o dirige la cabalgata y responde por el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 4° TIPOS DE CABALGATAS:** Para los efectos de la presente Ley, se entiende que existen los siguientes tipos de cabalgatas:

1. CABALGATA OFICIAL: Concentración de binomios que se realiza como evento oficial de un municipio o distrito y que puede estar asociada a la celebración de eventos en las ciudades y municipios. La autoridad distrital o municipal deberá garantizar de manera directa o indirecta la organización de esta actividad.
2. CABALGATA ECOLÓGICA: Recorrido de binomios que tiene como objetivo principal el desarrollo de una ruta en espacios naturales con fines recreativos o turísticos. Este recorrido comprenderá vías secundarias, terciarias, caminos de herradura y servidumbres para su desplazamiento. Cuando comprenda áreas protegidas o ecosistemas estratégicos se requerirá autorización de la autoridad competente.
3. PASEO A CABALLO: Recorrido a manera de paseo dado por un grupo de binomios con participación máxima de 30 équidos y que no constituye un desplazamiento cotidiano ni una labor agropecuaria en los términos del artículo 2.

**PARÁGRAFO 1°.** Toda cabalgata deberá cumplir los requisitos sanitarios de movilización de équidos establecidos por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y los lineamientos que expida la entidad territorial, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley.

**PARÁGRAFO 2°.** Cualquier tipo de cabalgata podrá adoptar la modalidad benéfica cuando el recaudo se destine a una causa social sin ánimo de lucro. El organizador deberá rendir cuentas públicamente sobre el destino de los recursos, y esta modalidad no lo exime de ninguno de los requisitos de la presente ley.

**PARÁGRAFO 3°.** Autorícese a los concejos municipales y distritales para establecer una contribución a cargo de los organizadores de cabalgatas con participación

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

superior a cien (100) équidos, cuyos recursos se destinarán al resguardo de équidos aprehendidos, a los Centros de Bienestar Animal de que trata la Ley 2054 de 2020 y a los Centros Regionales de Bienestar Animal de que trata la Ley 2499 de 2025.

**PARÁGRAFO 4°.** Todas las cabalgatas estarán sujetas a lo dispuesto en las Leyes 84 de 1989, 1774 de 2016 y 2455 de 2025, y en las normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 5°. COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL.** Los entes territoriales del orden departamental, municipal y distrital en articulación con la Policía Nacional a través de su Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y las entidades que integran el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), contribuirán en el marco de sus competencias para garantizar la seguridad, el orden público y la convivencia ciudadana, así como la protección y el bienestar animal en el marco del desarrollo de las cabalgatas en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1°. En aplicación de los principios de coordinación y concurrencia, las entidades territoriales armonizarán sus planes de desarrollo con las obligaciones contenidas en la presente ley y las disposiciones que la reglamenten, especificando metas e indicadores anuales.

## TITULO II. REGLAMENTACIÓN DE CABALGATAS ECOLÓGICAS Y PASEOS A CABALLO

### ARTÍCULO 6° REGLAMENTACIÓN DE CABALGATAS ECOLÓGICAS Y PASEOS A CABALLO

**REQUISITOS.** Para el caso de las cabalgatas ecológicas y paseos a caballo se deberán garantizar como mínimo los siguientes requisitos:

1. El acompañamiento de personal palafrenero o jinete con experiencia en el manejo de équidos y que garantice las condiciones de bienestar animal
2. Espacio informativo y de concientización previo al recorrido donde se informe las condiciones básicas de manejo del équido en pro del bienestar animal
3. Garantizar puntos de descanso e hidratación
4. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones de bienestar animal establecidos en los artículos 14° de la presente Ley
5. El tránsito será por caminos de herradura, servidumbres, vías y zonas rurales autorizado por los propietarios y debe garantizar el paso a los transeúntes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**PARÁGRAFO.** Las conductas que constituyan maltrato animal darán lugar al retiro inmediato del binomio y a las actuaciones policivas o penales previstas en la normatividad vigente. Las autoridades competentes deberán iniciar las actuaciones e investigaciones de carácter policivo o penal a que haya lugar por maltrato animal.

**ARTÍCULO 7° PERMISO.** Las cabalgatas ecológicas y paseos a caballo que no superen los 30 équidos no requerirán del permiso de ente territorial, de Policía y/o de Tránsito. Por su parte, se les exigirá traslado de la siguiente información a la Secretaría de Gobierno o Corregiduría, y al Comando de Policía de cada municipio:

1. Información básica del recorrido que incluya fecha, horario y recorrido.
2. Número équidos participantes
3. Nombre, identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de notificación de la persona natural o jurídica que figure como responsable de la actividad.

**PARÁGRAFO 1°.** Para el caso de cabalgatas con fines turísticos indistintamente del número de équidos participantes deberán contar con la autorización de la entidad municipal o distrital correspondiente, para ello deberán acreditar el Registro Nacional de Turismo que valide la prestación de dicho servicio y certificar ante un técnico de la UMATA del municipio o distrito o quien haga sus veces, el cumplimiento de las condiciones de bienestar animal de los équidos, acorde con las normas técnicas dispuestas por el Ministerio de Agricultura o el ICA para tal fin.

**PARÁGRAFO 2°.** En caso de que las cabalgatas ecológicas o paseos a caballo superen la participación de 30 équidos deberán ceñirse al cumplimiento de los requisitos especificados en el artículo 10° de la presente Ley para trámite del permiso correspondiente ante la entidad territorial.

## TITULO III. REGLAMENTACIÓN DE LAS CABALGATAS OFICIALES

**ARTÍCULO 8°. CONDICIONES MÍNIMAS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA EL DESARROLLO DE LA CABALGATA.** El organizador de la cabalgata oficial deberá cumplir las siguientes condiciones antes, durante y después de la actividad, y la administración municipal o distrital verificará su cumplimiento:

1. Verificar que todos los binomios (équido y jinete) estén registrados en el Sistema de Información al que hace referencia el artículo 11° de la presente Ley
2. El recorrido de la cabalgata será de máximo ocho (8) kilómetros con una duración máxima de seis (6) horas (sin incluir zonas/etapas de embarque y desembarque) y su desarrollo no podrá superar las doce (12) de la noche.

Dentro de estos límites, la administración municipal o distrital fijará en el permiso la distancia, la duración y el horario de cada cabalgata, con base en la velocidad promedio, el número de ejemplares, el ancho de la vía, el estado del terreno, las pausas programadas, la interacción con el entorno y el clima. Las entidades territoriales podrán reglamentar estas condiciones de acuerdo con las características de su territorio, sin exceder los límites máximos establecidos en el presente numeral.

3. Instalación de puntos de embarque y desembarque seguros y acordes con la cantidad de équidos participantes. Además, los vehículos donde se transporten los équidos deberán contemplar rampas de acceso seguras.
4. Instalación de mínimo (3) zonas de control y bienestar animal debidamente señalizadas (inicio, mitad y final del recorrido), con el propósito de:

   i) Verificar el cumplimiento de reglamento
   ii) Brindar atención veterinaria
   iii) Verificar el estado de los équidos
   iv) Brindar agua y alimento a voluntad a los équidos
   v) Garantizar zonas de descanso para los équidos
5. Médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas con tarjeta profesional vigente y sin sanciones disciplinarias o por maltrato animal, así como herreros y palafreneros, en la proporción que determine la reglamentación. Los médicos veterinarios valorarán la aptitud física y comportamental de cada équido en la zona de control de inicio, antes de su ingreso al recorrido, y registrarán el resultado en el Sistema de Información. Los équidos que no resulten aptos no podrán participar.
6. Los veterinarios contarán con los medios de verificación de la identificación de los équidos que determine la reglamentación, suministrados por el organizador y reportarán al PMU cualquier riesgo para los équidos.
7. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones de bienestar animal establecidos en los artículos 13°y 14° de la presente Ley
8. Suscribir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en la cual el municipio o distrito será beneficiario y/o terceras personas afectadas
9. Que el recorrido no incluya parques, zonas de reserva forestal, plazoletas ni vías peatonales. El paso por áreas empedradas solo procederá con las medidas de mitigación aprobadas en el permiso. Cuando el recorrido pase cerca de clínicas u hospitales, no podrá obstaculizar el acceso ni generar ruido que afecte esas zonas.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

10. El cumplimiento de los requisitos sanitarios de movilización de équidos establecidos por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).
11. El servicio de aseo de las zonas del recorrido en el casco urbano, mediante una entidad prestadora.
12. Un aforo proporcional al recorrido, el ancho de la vía y las pausas programadas.

**ARTÍCULO 9°. PUESTO DE MANDO UNIFICADO:** Las Alcaldías Municipales y distritales, conformarán un Grupo Interinstitucional de Prevención, Vigilancia y Control, el cual deberá estar presente el día de la cabalgata a través de un Puesto de Mando Unificado –PMU-.

El PMU estará conformado como mínimo por las siguientes autoridades, o quienes hagan sus veces:

1. Policía Nacional.
2. Comisaría de Familia.
3. Secretaría de Salud.
4. Secretaría de Agricultura o UMATA.
5. Secretaría de Tránsito.
6. Inspección de Policía.
7. Organismos de socorro.
8. Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.
9. Personería Municipal.
10. Un representante de la junta defensora de animales, de una organización o de una veeduría ciudadana defensora de animales.

**PARÁGRAFO 1°.** El PMU coordinará la atención de primeros auxilios a personas y la atención veterinaria a cargo del organizador, y verificará el cumplimiento de la normativa sanitaria y de bienestar animal.

**PARÁGRAFO 2°.** Las organizaciones de protección animal actuarán como veedoras e informarán a las autoridades del PMU sobre cualquier incumplimiento de la presente ley o la normatividad asociada vigente

**ARTÍCULO 10°. PERMISO OTORGADO POR LA ENTIDAD TERRITORIAL.** Para la realización de una cabalgata oficial el organizador deberá presentar con un mes de anterioridad al desarrollo del evento, una solicitud a la alcaldía municipal o distrital con la siguiente información:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

1. El nombre, la identificación y los datos de contacto y notificación del responsable.
2. El número de équidos previstos.
3. El recorrido, con los puntos de embarque y desembarque, el horario, las vías y las zonas de control, conforme al artículo 8°.
4. Los datos de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.
5. La certificación de disponibilidad de médicos veterinarios.

La administración decidirá mediante acto motivado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la radicación.

**PARÁGRAFO 1°.** El permiso no exime del cumplimiento de los demás requisitos legales de seguridad, salubridad, sanidad y orden público exigibles en eventos de aglomeración en espacio público.

**PARÁGRAFO 2°.** En virtud del principio de rigor subsidiario, las entidades territoriales podrán imponer requisitos más rigurosos, no más flexibles, siempre que sean técnicamente motivados y proporcionales, sin que puedan constituir una prohibición de hecho de la actividad.

**PARÁGRAFO 3°.** Otorgar el permiso sin el cumplimiento de las condiciones de los artículos 8° y 10° constituirá falta disciplinaria gravísima. Tolerar, con conocimiento y por omisión, la realización de una cabalgata oficial sin permiso constituirá falta disciplinaria grave, conforme a la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO 11° SISTEMA DE INFORMACIÓN:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y como parte del SINAPYBA dispondrá una plataforma digital que recopile la información de identificación de los jinetes/amazonas y équidos participantes de la cabalgata oficial que cumplan con los requisitos establecidos, acorde con los datos relacionados en el artículo 12° de la presente Ley; además de suministrar la información básica de la cabalgata.

A través del Sistema de Información se asignará un usuario en la plataforma para que cada entidad territorial, a través de la Secretaría de Ambiente, delegado de UMATA o personal que se designe; registre los datos mencionados. Así como, se deberá relacionar las anotaciones de cualquier incidente presentado por la participación del binomio en las cabalgatas, que atente contra la sana convivencia, el orden público o el bienestar animal, acorde con las disposiciones estipuladas en la presente norma y normas equivalentes.

**PARÁGRAFO 1°.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el responsable del tratamiento de los datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012. Los

datos se usarán exclusivamente para los fines de la presente ley y solo serán accesibles para las autoridades competentes.

**PARÁGRAFO 2°.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones apoyará el despliegue tecnológico de la plataforma, de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El Sistema entrará en operación dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Entre tanto las alcaldías municipales deberán habilitar un mecanismo de recopilación de información manual que permita el registro de los datos contenidos en el artículo 12° de la presente Ley.

**ARTÍCULO 12°. REGISTRO.** El organizador de la cabalgata oficial registrará en el Sistema de Información, ante la entidad territorial y con al menos quince (15) días de antelación, la siguiente información:

Información del équido:

1. Identificación individual del équido, conforme al mecanismo que reglamente el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en los términos del parágrafo 2° del presente artículo.
2. Fotografías de frente y perfiles
3. Cumplimiento de los requisitos establecidos por el ICA para la movilización de équidos

Información del Jinete/Amazona:

1. Nombres y datos de contacto
2. Documento de identidad y fotografía.
3. Certificado de antecedentes en el que conste que no tiene sanciones vigentes por maltrato animal.
4. Certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud

**PARÁGRAFO 1°**. El organizador garantizará la impresión de un gallardete, pechera o cinta, en lugar visible del équido, con un código QR emitido por el Sistema de Información. Solo las autoridades competentes podrán acceder a la información del QR.

**PARÁGRAFO 2°**. Identificación de los équidos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo técnico del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), reglamentará el mecanismo de identificación individual de los équidos que participen en cabalgatas. Este podrá consistir en códigos QR, reseñas y registros fotográficos,

aplicaciones o plataformas digitales u otras tecnologías, siempre que permitan su registro y verificación en el Sistema de Información de que trata el artículo 11 de la presente ley. La reglamentación privilegiará los mecanismos de menor costo para los propietarios, garantizará la interoperabilidad con los registros existentes y reconocerá como válidos los dispositivos de identificación ya implantados o registrados ante federaciones o asociaciones equinas. Ninguna autoridad u organizador podrá exigir la adquisición del mecanismo de identificación a un proveedor determinado.

**ARTÍCULO 13°. PROHIBICIONES DE LAS CABALGATAS.** En la cabalgata oficial se prohíbe, antes, durante y después de su desarrollo:

1. Desviar los équidos de los tramos autorizados, o permitir el ingreso de animales o jinetes no registrados.
2. Que los équidos permanezcan en el espacio público antes o después de la cabalgata fuera de los espacios y rutas de llegada y salida autorizados. Cada équido deberá estar con el jinete o amazona registrado.
3. Mantener embarcados a los équidos más de una (1) hora en el transporte, a la ida o al regreso.
4. Que el jinete o amazona consuma bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas durante la cabalgata, o participe bajo sus efectos. La Policía Nacional practicará pruebas aleatorias de alcoholemia.
5. El uso de pólvora durante la actividad y mientras los équidos estén en el espacio público.
6. Música por encima de setenta (70) decibeles, medidos sobre el trayecto, y tarimas con sonido a menos de diez (10) metros del recorrido. Ningún équido podrá portar equipos o accesorios de sonido.
7. Aplicar harinas, espumas, aerosoles u otras sustancias sobre los équidos, o pintar o intervenir su cuerpo, salvo productos de uso veterinario o de cuidado.
8. Portar armas de fuego o elementos cortopunzantes

**PARÁGRAFO 1°.** Las conductas descritas en el presente artículo constituyen comportamientos contrarios a la convivencia y darán lugar al retiro del binomio. Las conductas que constituyan maltrato animal darán lugar a la aprehensión material preventiva del équido, conforme al artículo 46A de la Ley 84 de 1989, modificado por el artículo 10° de la Ley 2455 de 2025.

**PARÁGRAFO 2°.** Los organizadores de cabalgatas, en cualquiera de sus modalidades, informarán a las autoridades competentes sobre cualquier conducta que atente contra el bienestar o la integridad de un animal, en cumplimiento del principio de solidaridad social del artículo 3° de la Ley 1774 de 2016.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**PARÁGRAFO 3°.** La administración municipal o distrital podrá suspender la cabalgata, mediante decisión motivada, cuando se presenten situaciones que atenten contra la seguridad, la convivencia o el orden público.

## TITULO IV. BIENESTAR ANIMAL

**ARTÍCULO 14°. VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL.** El organizador de toda cabalgata garantizará las siguientes condiciones mínimas de bienestar animal antes, durante y después de la actividad. En la cabalgata oficial, la administración municipal o distrital verificará su cumplimiento.

1. Los équidos deberán estar en óptimas condiciones de salud física y comportamental, conforme a los principios de bienestar animal del artículo 3° de la Ley 1774 de 2016. No podrán usarse équidos en deficiente estado nutricional o corporal; en gestación salvo certificado por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista; lactantes, durante los treinta (30) días posteriores al parto; o con cualquier otra condición que ponga en riesgo su bienestar.
2. No se podrán usar espuelas, perreros, látigos, fustas u otros elementos que causen dolor o sufrimiento al animal o vulneren su integridad.
3. No se podrá privar a los équidos de alimento o agua.
4. Se deberá proveer a los équidos descanso y sombra siempre que lo requieran.
5. No podrán usarse équidos menores de treinta y seis (36) meses de edad. Los demás solo podrán participar cuando su condición física y comportamental sea apta, conforme al certificado veterinario.
6. No podrán usarse équidos con cascos en malas condiciones, herraje inadecuado o aplomos inadecuados.
7. Ningún équido podrá ser montado por dos o más personas a la vez. En la cabalgata oficial, tampoco por una persona distinta a la registrada como parte del binomio.
8. No se permitirán carreras, estampidas ni piruetas con los équidos
9. No se permitirá el uso de carrozas, remolques ni equipos de tracción, ni de carga ajena a la montura.
10. No podrán participar équidos bajo efecto de estimulantes, medicamentos o sustancias químicas
11. Al finalizar la cabalgata deberá garantizarse a los équidos un transporte adecuado. Se prohíbe halarlos con motocicletas, bicicletas u otros vehículos.

**PARÁGRAFO 1°.** El incumplimiento de las condiciones de este artículo causará el retiro inmediato del binomio. Cuando exista conocimiento o indicio de maltrato animal o de vulneración de la integridad física del équido, se procederá además a su aprehensión material preventiva, conforme a la Ley 84 de 1989, modificado por el artículo 10° de la Ley 2455 de 2025, y las autoridades iniciarán las actuaciones administrativas o penales correspondientes.

JUAN ESPINAL
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**PARÁGRAFO 2°.** Para la aprehensión, la entidad territorial dispondrá de un espacio seguro y adecuado para équidos. Los costos de transporte, tratamiento y manutención serán asumidos por el propietario, con la colaboración de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 15°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas.

| | |
|---|---|
| Juan E.<br>**JUAN ESPINAL**<br>Senador de la República | ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA.<br>SENADOR DE LA REPÚBLICA. |
| María A. Guerral<br>**MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ**<br>Senadora de la República | **CAMILO GÓMEZ**<br>Representante a la Cámara<br>Departamento de Antioquia |
| | Melissa Orrego Eusse<br>**MELISSA ORREGO EUSSE**<br>Representante a la Cámara |

Julio Roberto Salazar P

JUAN ESPINAL
SENADOR

| | |
|---|---|
| **GREGORIO ORJUELA PÉREZ**<br>Representante a la Cámara por Antioquia<br>Partido Centro Democrático | Gustavo Makuo H<br>Senador |
| | |
| | |
| | |

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL / RADICACIÓN DE PROYECTOS
[X] PROYECTO DE LEY (P.L.) No.: 314/26
[ ] PROYECTO ACTO LEGISLATIVO (PAL) No.:
FECHA: 27/10/26 FOLIOS:
FIRMA SECRETARIO GENERAL

JUAN ESPINAL
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

| | |
|---|---|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

JUAN ESPINAL
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I) OBJETO

El presente proyecto de ley tiene por objeto reglamentar el desarrollo de cabalgatas en el territorio nacional, con el fin de garantizar la sana convivencia de participantes y comunidades, y de garantizar la protección y el bienestar de los équidos. Para ello, la iniciativa distingue tres tipos de cabalgata y establece para cada uno condiciones mínimas proporcionales a su naturaleza y magnitud. Este marco parte de reconocer las cabalgatas como una manifestación cultural arraigada en las regiones y como una actividad económica vinculada al turismo rural, de la cual derivan su sustento numerosas familias.

Con ello se busca un equilibrio entre la preservación de la tradición y del ingreso que genera la actividad, la seguridad de las comunidades y el deber constitucional de protección animal, de modo que los municipios y distritos cuenten con reglas claras y unificadas para autorizar, vigilar y controlar estos eventos.

### II) CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PROYECTO DE LEY.

Las cabalgatas en Colombia forman parte de las costumbres que han representado durante décadas a varias regiones del país, con la participación de un importante número de binomios (équido y jinete o amazona) que, a través de su tradición, fomentan la recreación, el empleo, el crecimiento económico y el turismo en el territorio nacional.

Si bien en los últimos años Colombia ha expedido normativa y jurisprudencia relevante en materia de protección animal, donde se reconoce la Ley 2455 de 2025 (Ley Ángel), su reglamentación mediante la Resolución 1162 de 2026 y el Decreto 0810 de 2025 que organizó el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), persiste un vacío normativo frente a la regulación de este tipo de eventos masivos, que requieren lineamientos sobre su control, organización y desarrollo, en pro de la sana convivencia y el orden público de quienes participan en ellos, con un carácter especial sobre la garantía del bienestar animal de los équidos.

Este vacío tiene hoy cuatro expresiones concretas que justifican la intervención del Legislador:

- La cabalgata es una actividad lícita, pero carece de un estándar nacional. En la Sentencia C-374 de 2025, la Corte Constitucional aclaró que la prohibición de la Ley 2385 de 2024 no cobija a las cabalgatas. Posteriormente, en la Sentencia C-429 de 2025, se refirió a ellas como una actividad "permitida por la ley" y

advirtió que no se había demostrado de qué manera cabalgar maltrata física o psicológicamente al caballo.

- Vacío sanitario. La Resolución ICA 1634 de 2010, modificada por la Resolución 10522 de 2016, excluye expresamente las cabalgatas del régimen de licencia zoosanitaria y de los requisitos sanitarios para concentraciones de animales. El propio ICA justificó esta exclusión en la dificultad de controlar eventos al aire libre que no tienen un establecimiento fijo. Como resultado, eventos de concentración masiva de équidos no requieren verificación de infraestructura ni corral de aislamiento.
- Mosaico normativo. El parágrafo 3 del artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 impide al SINAPYBA limitar, prohibir o suspender actividades con animales que sean producto de la tradición. En ausencia de un estándar legal, cada entidad territorial ha resuelto por su cuenta. Calarcá obliga por acuerdo a realizar una cabalgata anual; Yumbo y Palmira las prohíben total o parcialmente; Medellín y Santa Rosa de Cabal las regulan; y en Ibagué fue un tribunal administrativo, por vía de acción popular, el que pidió suspenderlas. Solo una ley puede fijar condiciones nacionales de orden público, convivencia y bienestar animal que pongan fin a esta dispersión.
- Ausencia de información. No existe un registro nacional de cabalgatas, ni de lesiones o muertes de équidos en estos eventos, ni estadísticas desagregadas sobre embriaguez de jinetes o comparendos asociados

Es por ello que la presente iniciativa legislativa define las condiciones mínimas y los requisitos que deben cumplir las cabalgatas según su tipo. Las cabalgatas oficiales deberán ser garantizadas por la administración municipal o distrital y por los organizadores antes, durante y después del evento. Las cabalgatas ecológicas y los paseos a caballo de hasta treinta (30) équidos tendrán un régimen simplificado de aviso ante la Secretaría de Gobierno o Corregiduría y el Comando de Policía, sujeto a requisitos mínimos de bienestar animal. Las que superen ese número deberán tramitar el permiso correspondiente ante la entidad territorial, y las de fines turísticos deberán contar con autorización, acreditar el Registro Nacional de Turismo y certificar ante la UMATA el cumplimiento de las condiciones de bienestar animal.

Ante los continuos casos de presunto maltrato animal en las cabalgatas, que entre junio de 2025 y agosto de 2026 incluyen al menos cuatro muertes de equinos documentadas por la prensa, además de colapsos, personas heridas y jinetes en estado de embriaguez, la iniciativa incorpora medidas preventivas desde la organización del evento.

En las cabalgatas ecológicas y los paseos a caballo se exige un espacio informativo y de concientización previo al recorrido sobre el manejo adecuado del équido. En las cabalgatas oficiales, cada jinete o amazona debe quedar registrado con su

identificación, certificado de antecedentes judiciales y afiliación al Sistema de Seguridad Social. Asimismo, se prohíbe cabalgar en evidente estado de excitación por el consumo de alcohol o sustancias psicoactivas, y se faculta a la Policía para practicar pruebas de embriaguez a los participantes.

Sumado a ello, las alcaldías municipales conformarán un Grupo Interinstitucional de Prevención, Vigilancia y Control. Este grupo deberá estar presente el día de la cabalgata oficial a través de un Puesto de Mando Unificado (PMU), integrado como mínimo por la Policía Nacional, la Comisaría de Familia, la Secretaría de Salud; la UMATA, la Secretaría de Tránsito, la Inspección de Policía, los organismos de socorro, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, los organismos de control y un representante de las juntas defensoras de animales, organizaciones o veedurías ciudadanas defensoras de animales. El PMU deberá garantizar la atención de primeros auxilios a personas y animales. La administración podrá suspender la cabalgata cuando se presenten situaciones que atenten contra la seguridad, la convivencia o el orden público. La experiencia reciente de Manizales, donde la presencia de veterinarios, el retiro preventivo de animales y los controles de alcoholemia coincidieron con ediciones sin muertes de equinos reportadas, respalda la incorporación de estos controles técnicos.

Por otra parte, se establecen las prohibiciones aplicables a las cabalgatas oficiales. Ante las conductas que constituyan maltrato o vulneración de la integridad física o emocional de los équidos, se debe proceder con la aprehensión material preventiva del animal, en los términos del artículo 10 de la Ley 2455 de 2025. Para ello, la entidad territorial deberá disponer de un espacio seguro para resguardar al animal, y los costos de transporte, tratamiento y manutención serán asumidos por el propietario. Adicionalmente, los organizadores quedan obligados a informar a las autoridades cualquier conducta que atente contra el bienestar animal, en cumplimiento del principio de solidaridad social del artículo 3 de la Ley 1774 de 2016.

Es así como la presente iniciativa tiene como eje transversal la garantía del bienestar animal de los équidos participantes en las cabalgatas, a través de las siguientes disposiciones. Como una adecuada identificación del équido, mediante el mecanismo de identificación individual que reglamente el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a menor costo para los propietarios y el porte de un gallardete, pechera o cinta con un código QR emitido por el Sistema de Información que permita acceder a la información del binomio. El cumplimiento de los requisitos establecidos por el ICA, incluidos los de movilización de équidos. Estas medidas se complementan con la disposición de médicos veterinarios, herreros y palafreneros en número proporcional a los équidos participantes, y con condiciones mínimas como la prohibición de usar animales menores de 36 meses, espuelas, látigos u otros elementos que causen dolor.



*Fuente. Cabalgata de Manizales (2024) – Cristian Salazar*

Las cabalgatas en Colombia forman parte de las costumbres nacionales que han representado durante décadas a varias regiones del país, con participación de diversas razas equinas como el Caballo Criollo Colombiano (CCC), Frisones y Lusitanos, entre otras. Sus orígenes se remontan a la época colonial y libertadora, y constituyen una expresión de un pueblo con más de 500 años de interacción del hombre con el caballo.

Como lo afirma Vergara (2025):

> *"Hablar de cabalgatas (...) rememora las tradiciones y costumbres que nos han caracterizado como pueblo, las cuales gracias a los mecanismos de expresión oral nos han mostrado la forma tanto de trascender en el mundo como de mantenerse vivas a través de las generaciones siguientes, dignificando así el valor que ha tenido el caballo en la historia, desarrollo y libertad de esta nación, desde la llegada de esos pocos cientos de ejemplares que acompañaron a los españoles en la dominación de las vastas tierras americanas, en el segundo viaje de Cristóbal Colón, en el año 1493, cuando desembarcaron en la isla la Hispaniola, hoy conocida como República Dominicana y años más tarde, a tierras colombianas, donde según nos cuenta la historia se fundó por Rodrigo de Bastidas lo que podría ser el primer criadero de caballos, en la ciudad de Santa Marta, en el año 1525"* [1]

[1] [9]Vergara, H. J. (2025). A por la reglamentación de las cabalgatas. Agronegocios. https://www.agronegocios.co/comentarios/hector-jose-vergara-4007484/a-por-la-reglamentacion-de-las-cabalgatas-4092598

El sector equino tiene un peso económico y social significativo. De acuerdo con Fedequinas, en el país hay cerca de 90.000 propietarios con al menos un ejemplar[2], de los cuales el 87 % corresponde a pequeños criadores[3]. Las principales cifras disponibles se resumen a continuación:

| Indicador | Cifra | Fuente y alcance |
|---|---|---|
| Población equina nacional | 964.426 animales (538.615 hembras y 425.811 machos) | Censo Equino 2025 del ICA[4]. Último dato oficial. |
| Propietarios de équidos | Cerca de 90.000; 87 % pequeños criadores | Fedequinas[5]. Estimación gremial. |
| Caballos con registro genealógico | Más de 300.000 | Fedequinas[6]. Cubre solo el Caballo Criollo Colombiano. |
| Empleos directos e indirectos | Alrededor de 480.000 | Fedequinas[7]. Estimación gremial. |
| Actividad económica asociada | Cerca de $6 billones al año | Fedequinas[8]. Volumen de transacciones estimado; no equivale a aporte al PIB. |
| Grandes eventos equinos programados 2026 | 143 (139 exposiciones, 3 válidas de equitación y 1 festival de amazonas) en 19 departamentos | Fedequinas[9]. |

[2] El Colombiano (febrero de 2026). Año del Caballo: industria equina en Colombia mueve $6 billones al año (declaraciones de Fedequinas). https://www.elcolombiano.com/negocios/industria-equina-colombia-6-billones-caballo-paso-fino-2026-MB33673294

[3] Agronegocios (11 de marzo de 2026). Proyecto de ley para reglamentar las cabalgatas y crear estándares de bienestar animal. https://www.agronegocios.co/finca/proyecto-crea-estandares-de-bienestar-animal-4345602

[4] CONtexto Ganadero (22 de mayo de 2025), con base en el Censo Equino 2025 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). https://www.contextoganadero.com/equino/barranquilla-le-cambia-la-vida-a-18-caballos-y-burros-con-nueva-jornada-de-adopcion

[5] Agronegocios (11 de marzo de 2026). Proyecto de ley para reglamentar las cabalgatas y crear estándares de bienestar animal. https://www.agronegocios.co/finca/proyecto-crea-estandares-de-bienestar-animal-4345602

[6] Agronegocios (2025). ¿Cuántos caballos hay en Colombia y de esta cifra cuántos están registrados? https://www.agronegocios.co/finca/cuantos-caballos-hay-en-colombia-y-de-esta-cifra-cuantos-estan-registrados-4206155

[7] Agronegocios (23 de septiembre de 2026). Colombia está en el top 10 mundial de países con una mayor población de caballos (cifras de Fedequinas). https://www.agronegocios.co/finca/colombia-entra-al-top-10-mundial-de-los-paises-con-una-mayor-poblacion-de-caballos-4487250

[8] Ibid

[9] Agronegocios (17 de diciembre de 2025). Fedequinas confirmó que el calendario equino de 2026 tendrá 143 grandes eventos. https://www.agronegocios.co/finca/el-calendario-equino-de-2026-tendra-143-grandes-eventos-4289627

En relación con las cabalgatas, los gremios equinos afirman que cada caballo que participa en una cabalgata genera entre 7 y 8 empleos directos y hasta 14 indirectos, y que esta actividad beneficia a camioneros, hoteles, comercio, herreros, talabarteros, marroquineros, veterinarios, palafreneros, productores de concentrados y farmacias veterinarias[10]. A ello se suma la derrama de las ferias que las incluyen: la Feria de Manizales 2026, cuya apertura es la cabalgata, generó según la Alcaldía una derrama cercana a $520.000 millones y más de 427.000 visitantes[11], y ferias equinas municipales como la de Pensilvania (Caldas) estiman derramas de $4.500 millones[12].

Sin embargo, en Colombia no existe un registro oficial de cuántas cabalgatas se realizan ni dónde. Las asociaciones equinas estiman que pueden realizarse hasta diez cabalgatas por semana en el país, mientras otros dirigentes del gremio hablan de dos al mes en el Valle del Cauca[13]; Esta disparidad confirma que hoy ninguna autoridad conoce el universo de eventos que debe vigilar, y fundamenta la creación del Sistema de Información que propone esta iniciativa. Con todo, es claro que las cabalgatas impactan la economía popular de sectores como el comercio, la artesanía, la hotelería, el turismo, la gastronomía, la música y el transporte, y constituyen una muestra de la tradición equina colombiana y un atractivo turístico en varias regiones del país.

**Cabalgatas más representativas en Colombia**

Dentro de las cabalgatas oficiales más representativas a nivel nacional se resaltan:



*Fuente. Salazar (2024)*

[10] La República (6 de septiembre de 2025). El panorama de las cabalgatas, un negocio con un impacto económico de $6 billones. https://www.larepublica.co/economia/las-cabalgatas-se-consideran-un-gran-motor-economico-en-varias-regiones-del-pais-4218483

[11] https://www.portafolio.co/economia/regiones/cuanto-dinero-aportan-el-carnaval-de-barranquilla-y-otras-festividades-a-la-economia-nacional-487616

[12] La Patria (junio de 2026). Este municipio de Caldas recibe su XXIII Feria Exposición Equina este fin de semana. https://www.lapatria.com/cultura/este-municipio-de-caldas-recibe-su-xxiii-feria-exposicion-equina-este-fin-de-semana

[13] La República (6 de septiembre de 2025). El panorama de las cabalgatas, un negocio con un impacto económico de $6 billones. https://www.larepublica.co/economia/las-cabalgatas-se-consideran-un-gran-motor-economico-en-varias-regiones-del-pais-4218483

- **Cabalgata de la Feria de Manizales (Caldas).** Es el desfile de apertura de la Feria, en el que los jinetes desfilan por las calles de la ciudad al son de música popular[14]. En la edición del 4 de enero de 2026 se fijó un cupo de cerca de 2.000 binomios, exclusivo para adultos registrados, con acreditación personal e intransferible[15]. Más de 45 veterinarios evaluaron a cada caballo al desembarque, evaluación que es requisito obligatorio para participar, se dispusieron 400 personas a lo largo del trayecto y cuatro puntos oficiales de hidratación[16], y durante el recorrido se reportaron 70 veterinarios acompañando el desfile[17].



*Fuente. Portal enlace (2024)*

- **Cabalgata de Velitas, Cartagena (Bolívar).** Se celebra tradicionalmente el 7 de diciembre en el Centro Histórico, en honor a la Virgen de la Inmaculada Concepción, y es organizada por la Asociación de Criadores de Caballos de Bolívar (Cabalgar). Para la edición de 2024 se anunciaron alrededor de 700 caballos y 2.000 personas entre jinetes y ayudantes[18]

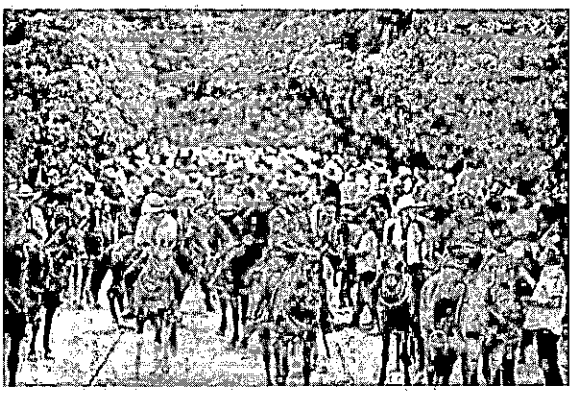
[14] ProColombia (2020). Cabalgatas en el paisaje cultural cafetero. https://colombia.travel/es/armenia/cabalgatas-en-el-paisaje-cultural-cafetero

[15] La Patria (2 de enero de 2026). La tradicional cabalgata da apertura a la Feria de Manizales: 2 mil jinetes desfilarán en sus caballos; autoridades establecen controles. https://www.lapatria.com/feria-de-manizales/noticias/la-tradicional-cabalgata-da-apertura-la-feria-de-manizales-2-mil

[16] La Patria (2 de enero de 2026). La tradicional cabalgata da apertura a la Feria de Manizales: 2 mil jinetes desfilarán en sus caballos; autoridades establecen controles. https://www.lapatria.com/feria-de-manizales/noticias/la-tradicional-cabalgata-da-apertura-la-feria-de-manizales-2-mil

[17] La Patria (4 de enero de 2026). EN VIVO: 2 mil jinetes participan en la cabalgata de la Feria de Manizales 2026. https://www.lapatria.com/feria-de-manizales/noticias/en-vivo-2-mil-jinetes-participan-en-la-cabalgata-de-la-feria-de

[18] El Universal (4 de diciembre de 2024). Este es el recorrido de la Cabalgata de Velitas 2024 en Cartagena. https://www.eluniversal.com.co/cartagena/2024/12/04/este-es-el-recorrido-de-la-cabalgata-de-velitas-2024-en-cartagena/



*Fuente. Portal enlace (2024)*

- **Cabalgata del Festival de la Leyenda Vallenata, Valledupar (Cesar).** Es un evento tradicional que se celebra cada año durante el Festival, con la participación de más de 1.500 caballos y delegaciones de diversas regiones del país, y con un aporte económico a Valledupar estimado en alrededor de 3.000 millones de pesos[19]. La Gran Cabalgata hizo parte de la agenda del 59.º Festival en 2026, organizada por Riendas, Asociación de Caballistas del Cesar[20].



*Fuente. Alcaldía de Sincelejo (2024)*

- **Gran Desfile de Cabalgatas de las Fiestas del 20 de Enero, Sincelejo (Sucre).** Evento tradicional en el que más de cuatro mil ejemplares recorren las principales calles de la ciudad[38]. Para la edición del 13 de enero de 2025 se anunció la presencia de más de 5.000 caballos[21]. Las Fiestas registraron en 2024 una ocupación hotelera del 98 %

---

[19] La Calle (2025). Valledupar se engalanará con la Gran Cabalgata del Festival Vallenato 2025. https://semanariolacalle.com/valledupar-se-engalanara-con-la-gran-cabalgata-del-festival-vallenato-2025/

[20] Infobae (25 de abril de 2026). Festival Vallenato 2026: conozca toda la programación de la edición 59. https://www.infobae.com/colombia/2026/04/25/festival-vallenato-2026-conozca-toda-la-programacion-de-la-edicion-59-horarios-y-artistas-invitados/

[21] El Tiempo (enero de 2025). ¡Ya viene el 20 de Enero, la fiesta de Sincelejo! https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/ya-viene-el-20-de-enero-la-fiesta-de-sincelejo-la-celebracion-esta-en-su-punto-mas-alto-3416735

- **Gran Desfile a Caballo de Santa Fe de Antioquia (Antioquia).** En el marco de la Feria de las Flores de 2025 reunió cerca de 600 caballos en un recorrido de 5 km, con veterinarios permanentes y puntos de hidratación anunciados por sus organizadores[22].

De acuerdo con el ejercicio realizado por la Fundación para la Protección de los Animales y del Medio Ambiente (FUPAAL, 2016), se identificaron los siguientes factores de riesgo relacionados con la afectación del bienestar y el maltrato de los animales utilizados en las cabalgatas[23]:

1. Baja condición corporal de los équidos utilizados.
2. Heridas producidas por sillas de montar, y en la boca por el uso del freno.
3. Alquiler de animales mayores de 10 años.
4. Excesos en la capacidad de carga de los équidos utilizados.
5. Presencia de estímulos aversivos (alto volumen de música, pólvora, pitos, entre otros) de manera recurrente y prolongada.
6. Inadecuadas condiciones de bienestar de los équidos durante el evento y el transporte.
7. Deficiencias en el cuidado, manejo y atención de los animales.
8. Uso de los animales sin consideración de la duración, distancia y condiciones ambientales de las jornadas.
9. Contaminación ambiental y riesgo sanitario por los desechos (heces fecales y orina) de los animales.

Por lo anterior, es necesario regular las cabalgatas a nivel nacional, en aras de proteger la vida y la seguridad de las personas y los animales. Así mismo, es menester incentivar la sensibilización sobre un manejo adecuado de los équidos y compromiso de los participantes de las cabalgatas frente a la sana convivencia y promoción del bienestar animal.

## III) MARCO JURÍDICO

[22] Publimetro (19 de julio de 2025). Santa Fe de Antioquia se prepara para el Gran Desfile a Caballo de la Feria de las Flores. https://www.publimetro.co/medellin/2025/07/19/santa-fe-de-antioquia-se-prepara-para-el-gran-desfile-a-caballo-de-la-feria-de-las-flores/

[23] Fundación para la Protección de los Animales y del Medio Ambiente (FUPAAL, 2016), citada en: Gobernación de Cundinamarca (2022). Proyecto de Ordenanza "Por el cual se reglamenta las cabalgatas y se establecen los comportamientos contrarios a la convivencia y que afectan a los équidos y a las personas (jinetes, sus asistentes y espectadores) involucradas en ellas en el territorio de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

JUAN ESPINAL
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**Constitución Política de Colombia**

**Artículo 7.** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

**Artículo 8.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

**Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades (...). La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. (...)

**Ley 84 de 1989**, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia".

**Artículo 1.** A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

**Ley 1774 de 2016**, "Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones".

**Artículo 1. Objeto.** Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

**Ley 2455 de 2025**, "Por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales Ley 84 de 1989 Ley Ángel".

**Artículo 10.** Modifíquese el artículo 46A de la Ley 84 de 1989 el cual quedará así: **Artículo 46A. Aprehensión material preventiva.** Es el procedimiento policivo mediante el cual un animal es retirado de manera transitoria de la tenencia del presunto maltratador porque se tiene conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyen maltrato o que vulneran su integridad física o emocional. Este procedimiento puede ser adelantado por la Policía Nacional, los inspectores de policía competentes. Para este procedimiento no es necesario que medie orden judicial o administrativa previa. Toda queja deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas....

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**Ley 2294 de 2023**, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'".

**Artículo 31. Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba).** Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

El Sinapyba estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación. (...)

**Parágrafo 3°.** El Sinapyba no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la costumbre y las prácticas culturales de nuestros pueblos, así como tampoco aquellas que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley.

**Sentencia T-095 de 2016** (M.P. Alejandro Linares Cantillo):

"(...) la de fauna protegida en virtud del mantenimiento de la biodiversidad y el equilibrio natural de las especies; y la de fauna a la cual se debe proteger del padecimiento, maltrato y crueldad sin justificación legítima, protección esta última que refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres sintientes".

**Sentencia C-045 de 2019** (M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo):

"Del recorrido normativo y jurisprudencial relacionado con la obligación constitucional de protección del ambiente y la prohibición del maltrato animal, se pueden deducir dos conclusiones. En primer lugar, la jurisprudencia de esta Corporación ha delineado el estándar constitucional de prohibición del maltrato animal como alcance de la obligación de protección a la diversidad e integridad del ambiente. Esta obligación deriva de una concepción que no es utilitarista, es decir, que no ve a los animales sencillamente como un recurso disponible para la satisfacción de las necesidades humanas, sino que son objeto de protección constitucional autónoma. En este estándar se ha definido que la prohibición del maltrato animal constituye una limitación a los derechos a la cultura, a la recreación, al deporte, a la educación, al libre desarrollo de la personalidad y a la libre iniciativa privada. Las excepciones a esta prohibición deben ser examinadas acudiendo a criterios de razonabilidad o proporcionalidad en situaciones admisibles constitucionalmente, tales como (i) la libertad religiosa; (ii) la alimentación; (iii) la investigación y experimentación médica o

científica, el control; y, en algunos casos, (iv) las manifestaciones culturales arraigadas.

En segundo lugar, las normas constitucionales que obligan a la protección del ambiente, su integridad y diversidad, y dan fundamento a la prohibición del maltrato animal, han sido desarrolladas por el Congreso de manera progresiva, con el objetivo de brindar una protección cada vez mayor a los animales frente al maltrato, y cuyo avance más significativo ha sido el reconocimiento de los animales como seres sintientes, a través de la Ley 1774 de 2016. Se trata de una prohibición que si bien no es absoluta pues admite excepciones, estas excepciones son de alcance e interpretación restrictiva. Los contenidos de la regla constitucional de protección del ambiente y la prohibición del maltrato animal, dentro de un concepto de Constitución viviente, han sido desarrollados, perfilados o precisados entonces, de manera progresiva por la jurisprudencia constitucional y por el desarrollo legislativo aquí descrito, que hoy en día es un cuerpo armónico y uniforme que avanza en una protección cada vez mayor de los animales frente al maltrato".

**Sentencia C-374 de 2025** (M.P. Miguel Polo Rosero, 4 de septiembre de 2025). La Corte declaró exequible la Ley 2385 de 2024, que prohíbe las corridas de toros, el rejoneo, las novilladas, las becerradas y las tientas. Declaró inexequible la expresión del parágrafo 4 del artículo 3 que exceptuaba de la prohibición el coleo, las corralejas y las peleas de gallos, y difirió sus efectos por tres años. Posteriormente aclaró que las cabalgatas no hacen parte de las actividades prohibidas. Sobre el principio de bienestar animal, la sentencia señaló:

"(...) por virtud del cual se impone el imperativo de excluir de nuestra sociedad (...) todo tipo de dolor, sufrimiento o muerte de forma deliberada a otro ser sintiente, so pretexto de placer o diversión, aun cuando esa expresión pueda tener sustento histórico de carácter artístico, cultural o deportivo, y sea representativa de regiones o de ciertos colectivos que la practican y la reconocen como propia".

**Sentencia C-429 de 2025** (M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar, 15 de octubre de 2025). Al estudiar una demanda contra la Ley 2385 de 2024, la Corte se refirió a las cabalgatas como una actividad "permitida por la ley". Concluyó que la demanda no era apta en lo relativo a ellas porque:

"(...) no explican de qué manera el hecho de cabalgar maltrata al caballo que se monta, ya sea física o psicológicamente. Al no señalar la forma en que se atenta la integridad de estos animales durante las cabalgatas, los demandantes no logran establecer por qué habría un trato desigual e irrazonable entre los espectáculos taurinos y las cabalgatas, tomando como punto de comparación el maltrato animal".

De lo anterior se desprende que la prohibición del maltrato animal en Colombia es una obligación constitucional derivada de la protección del ambiente, y que las

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

cabalgatas son una actividad lícita cuyas condiciones de realización corresponde fijar al Legislador.

**Resolución 136 de 2020 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**, "Por la cual se adopta el Manual de Condiciones de Bienestar Animal propias de cada una de las especies de producción en el Sector Agropecuario para las especies Équidas, Porcinas, Ovinas y Caprinas".

**Artículo 1.** Adóptase el Manual de Condiciones de Bienestar Animal propias de cada una de las especies de producción en el sector agropecuario, para las especies Équidas, Porcinas, Ovinas y Caprinas, el cual se anexa y hace parte integral de la presente resolución.

**Ley 1801 de 2016**, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**Artículo 205. Atribuciones del alcalde.** Corresponde al alcalde:

I) Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
II) Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
III) Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan (...).

## IV) IMPACTO FISCAL:

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se deja constancia que la iniciativa legislativa no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos, por lo que no se hace necesario el concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

## V) CONFLICTO DE INTERÉS:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, los autores de esta iniciativa legislativa no evidencian motivos que puedan llegar a consolidar un conflicto de interés, ya que se trata de una Ley de carácter general y abstracto.
Sin embargo, como ha sido estipulado en el artículo 1 de la mencionada Ley, se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias[32]:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un Proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

De los Honorables Congresistas,

| | |
|---|---|
| Juan E.<br>**JUAN ESPINAL**<br>Senador de la República | ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA.<br>SENADOR DE LA REPÚBLICA. |

JUAN ESPINAL
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

| | |
|---|---|
| **MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ**<br>Senadora de la República | **CAMILO GÓMEZ**<br>Representante a la Cámara<br>Departamento de Antioquia |
| **MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA**<br>*Senador de la República* | Melissa Orrego Eusse<br>**MELISSA ORREGO EUSSE**<br>Representante a la Cámara |
| **GREGORIO ORJUELA PÉREZ**<br>Representante a la Cámara por Antioquia<br>Partido Centro Democrático | Gustavo Moreno<br>Senador |
| Andres Forero | Esteban Quintero C |
| | D.C. |

JUAN ESPINAL
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Julia Correa Nuttin

Enrique Cabrales B.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL / RADICACIÓN DE PROYECTOS

[X] PROYECTO DE LEY (P.L.) No.: 314/26

[ ] PROYECTO ACTO LEGISLATIVO (A.L.) No.:

FECHA: 27 / 10 / 26 FOLIOS:

AUTOR(ES):

FIRMA SECRETARIO GENERAL

JUAN ESPINAL
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

